



Expediente N° 18984
T.D. 32311248

SOLICITANTE : Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC

ASUNTO : Constancia de prestación

REFERENCIA : Formulario S/N de fecha 29.ENE.2026 – Consulta sobre la Normativa de Contratación Pública.

1. ANTECEDENTES

Mediante el documento de la referencia, la señora (ita) Janina Huamán Chappa, Jefa de la Oficina de Administración y Finanzas del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, formula consultas sobre los alcances y características de la constancia de prestación en la nueva Ley N° 32069.

Antes de iniciar el desarrollo del presente análisis, es necesario precisar que las consultas que absuelve este Organismo Técnico Especializado son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa de contrataciones públicas, planteadas en términos genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos, de conformidad con lo dispuesto por el literal g) del numeral 11.3 del artículo 11 de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobada a través de la Ley N° 32069, modificada por la Ley N° 32103, Ley N° 32187, Ley N° 32515; así como, por lo establecido en el artículo 11 y los literales b) y c) del artículo 389 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, y modificado mediante D.S N° 001-2026-EF.

En ese sentido, las conclusiones de la presente opinión no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

2. CONSULTA Y ANÁLISIS

Para efectos de la presente opinión se entenderá por:

- “**Anterior Ley**” a la aprobada mediante Ley N°30225, y sus modificatorias; vigente hasta el 21 de abril de 2025.
- “**Anterior Reglamento**” al aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018- EF, y sus modificatorias; vigente hasta el 21 de abril de 2025.



- “Ley” a la aprobada mediante la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y sus modificatorias.
- “Reglamento” al aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-2025-EF y sus modificatorias.

Dicho lo anterior, la consulta formulada es la siguiente:

2.1. “El numeral 169.1 del artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 establecía que la constancia de prestación era otorgada por el órgano de administración o por el funcionario expresamente designado por la entidad. en ese contexto, a la luz de lo dispuesto en la Ley General de Contrataciones Públicas N.º 32069, su Reglamento y normas modificatorias ¿Se mantiene como competente para la emisión de las constancias de prestación, el órgano de administración o el funcionario expresamente designado por la entidad, en tanto se implemente las funcionalidades de la PLADICOP para la generación de dichas constancias?”

2.1.1. De forma preliminar cabe indicar que, la constancia de prestación es el documento oficial que emite la Entidad contratante a favor del contratista una vez que se ha otorgado la conformidad de la prestación (en bienes y servicios) o la liquidación (en obras y consultoría de obras). Las Entidades están obligadas a registrar la constancia de prestación en el SEACE a fin que los contratistas, puedan descargar desde el buscador público de contratos su respectiva constancia. La constancia debe incluir, como mínimo, la identificación del contrato, el objeto del contrato, el monto vigente, el plazo contractual y las penalidades en las que hubiera incurrido el contratista.

2.1.2. Lo señalado resulta concordante con lo establecido en el numeral 169.1 del artículo 169 del anterior Reglamento¹, que señalaba: “Otorgada la conformidad de la prestación, el órgano de administración o el funcionario designado expresamente por la Entidad registra en el SEACE la constancia que precisa, como mínimo, la identificación del contrato, objeto del contrato, el monto del contrato vigente, el plazo contractual y las penalidades en que hubiera incurrido el contratista. La Constancia de prestación se descarga del SEACE.” (El énfasis es agregado).

2.1.3. Ahora bien, con la entrada en vigencia de la Ley N° 32069 y su Reglamento, el numeral 124.1 del artículo 124 del Reglamento vigente, dispone que la constancia de prestación, debe contener, como mínimo la siguiente información:

- i) Identificación del Contrato.
- ii) Objeto del Contrato.
- iii) El monto del contrato.
- iv) El plazo contractual.
- v) Las penalidades en las que hubiera incurrido el contratista.

Asimismo, el numeral 124.2 del referido artículo establece que la constancia debe constar en la FUP² del proveedor una vez emitida y registrada en la Plataforma Digital para las Contrataciones Públicas (Pladicop), la conformidad de la prestación final, en el

¹ Cabe indicar que, mediante Comunicado N° 013-2024-OSCE, se informó que, a partir del 11 de noviembre de 2024, en el módulo de Ejecución Contractual del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) se encontraba implementada la funcionalidad para el registro de la constancia de prestación.

² Ficha Única del Proveedor.

caso de bienes y servicios, y una vez que queda consentida la liquidación en el caso de obras y consultoría de obras.

Por su parte, el numeral 124.3 del citado artículo dispone que: **“En caso la DEC de la entidad contratante hubiera omitido registrar la información necesaria para que el sistema genere la constancia de prestación o ésta contenga información errada, el contratista puede solicitar su emisión directamente a la entidad contratante, la cual debe entregarla bajo responsabilidad.”** (El énfasis es agregado)

Hasta lo expuesto en este punto, se desprende que, con la normativa vigente de contrataciones públicas, **el órgano competente por parte de la entidad para registrar en el sistema, la información necesaria que permita la generación de la constancia de prestación es la Dependencia Encargada de las Contrataciones (DEC).**

2.1.4. En otro orden de ideas, cabe indicar que, de conformidad al numeral 41.2 del artículo 41 de la Ley, modificado por la Décima Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 32187 establece que: **“A través de las herramientas digitales que conforman la Pladicop se gestionan las transacciones electrónicas, el intercambio de información, y la difusión y transparencia de las contrataciones públicas. Las entidades contratantes están obligadas a registrar la información requerida sobre el proceso de contratación.”** (El énfasis es agregado)

2.1.5. Por su parte el Reglamento, a través del artículo 256, dispone que **“La Pladicop³ es el conjunto de herramientas digitales que permiten la gestión e integración de la información sobre contrataciones en el ámbito del SNA y está integrada por el RNP, el SEACE, la plataforma para los catálogos electrónicos de acuerdo marco, el cuaderno de incidencias y la plataforma de contratos menores, incluyendo todas sus versiones y aquellos que los reemplacen.”** (El énfasis es agregado)

En tal medida, la constancia de prestación es registrada por la DEC en el SEACE de la Pladicop. Cabe indicar que en el módulo de Ejecución Contractual del SEACE se encuentra implementada la funcionalidad para el registro de la constancia de prestación, conforme al numeral 124.3 del artículo 124 del Reglamento, salvo el extremo que la norma establece que dicha constancia debe constar en el Ficha Única del Proveedor (FUP), toda vez que la implementación de la FUP es progresiva, de conformidad a la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento.

2.1.6. Por lo expuesto, en el marco de la normativa de contrataciones públicas vigente corresponde a la Dependencia Encargada de las Contrataciones registrar la constancia de prestación en el módulo de Ejecución Contractual del SEACE de la Pladicop. Cabe señalar que dicho documento puede ser descargado desde el buscador público de contratos del SEACE.

3. CONCLUSIÓN

3.1 En el marco de la normativa de contrataciones públicas vigente corresponde a la

³ De conformidad a la Décimo Tercera Disposición Complementaria Transitoria: **“En tanto se implementen las funcionalidades necesarias para que los actos y actuaciones de la fase de actuaciones preparatorias y la fase de ejecución contractual, se realicen a través de la Pladicop, las entidades contratantes pueden seguir utilizando los medios físicos y digitales a su disposición para efectuar estos, conforme a la LPAG. En cuanto a la fase de selección, la oferta técnica incluye una declaración jurada en la que el postor, individualmente o en consorcio, consigna la dirección de correo electrónico a la que la entidad contratante realiza las notificaciones durante dicha fase, las que se entienden válidamente efectuadas al día hábil siguiente de dicha notificación.”** (El énfasis es agregado)



Dependencia Encargada de las Contrataciones registrar la constancia de prestación en el módulo de Ejecución Contractual del SEACE de la Pladicop. Cabe señalar que dicho documento puede ser descargado desde el buscador público de contratos del SEACE.

Jesús María, 19 de febrero de 2026

Firmado por

PATRICIA MERCEDES SEMINARIO ZAVALA

Directora Técnico Normativa
DIRECCIÓN TÉCNICO NORMATIVA

PMR/JNV/.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>